- 30. En cuanto a los tratados de fronteras, el orador mantiene las mismas opiniones que expuso en la 965.<sup>a</sup> sesión, en 1968 <sup>a</sup>. Esta es una materia muy difícil y compleja, como se reconoció en la Sexta Comisión, y las diferencias que actualmente existen en todo el mundo entre grandes y pequeñas potencias obligan a abordar la cuestión con muchísima prudencia.
- 31. Por lo que respecta al artículo 1, el orador, en 1968, puso en tela de juicio que la versión original <sup>3</sup> abarcara los casos de doble sucesión, como el de la India y el Paquistán, por ejemplo, o el de Malí y el Senegal.
- 32. En cuanto al artículo 2, el Sr. Tabibi teme que si no se aclara su objeto fundamental, se pueda entender que incluye los tratados de fronteras. Al orador le agradaría conocer la opinión del Relator Especial sobre este particular.
- 33. El Sr. KEARNEY rinde homenaje a la gran pericia de que ha dado muestras el Relator Especial en su serie de informes.
- 34. En cuanto al artículo 1, relativo a los términos empleados, está de acuerdo con las tesis fundamentales de las definiciones pero tropieza con algunos problemas en lo que concierne a la definición de «sucesión». Está redactada en forma de alternativa entre la «soberanía de un territorio» y la «competencia para celebrar tratados respecto de un territorio». Esa redacción origina dificultades, dada la gran medida en que se superponen las dos expresiones citadas. No es nada fácil diferenciar las razones que han dado origen a las dos expresiones.
- 35. El orador estima que en el comentario al artículo 1 hay algunas indicaciones en el sentido de que el propósito ha sido utilizar la primera expresión para referirse a situaciones en que la soberanía aparece como uno de los aspectos, como en el artículo 2, por contraposición a la serie de problemas que entrañan los relativamente pocos casos en que no entra en juego la cuestión de la soberanía. Entiende que el Relator Especial reserva la segunda categoría de casos para ocuparse de ellos más adelante.
- 36. En el artículo 2, el orador observa que la norma del apartado b de que los tratados celebrados por el Estado predecesor «dejan de ser aplicables a dicho territorio a partir de la misma fecha» se enuncia como condición imperativa. Estima que no es posible ser tan categórico. Piensa en los casos en que el Estado predecesor y el Estado sucesor han concluido un acuerdo relativo a un período de transición respecto del territorio en el que se regulan de modo explícito o implícito cuestiones tales como los derechos de tránsito aéreo hasta que sea posible elaborar acuerdos permanentes.
- 37. Se debería examinar si conviene dejar cierto margen de tolerancia en los casos que el orador ha mencionado. Probablemente surgirá el mismo tipo de problema en lo que respecta a otras disposiciones del proyecto.
- 38. El Sr. RAMANGASOAVINA destaca que la labor del Relator Especial sobre la sucesión de Estados tiene la misma solidez y la misma lógica de que dio muestras en su labor sobre el derecho de los tratados.

- 39. El Relator Especial no ha optado expresamente por ninguno de los criterios extremos, esto es, la teoría de la continuidad automática y el principio voluntarista de la libre determinación. Por el contrario, ha logrado presentar artículos a la vez lógicos y prudentes que tienen probabilidades de obtener el apoyo de los partidarios de todas las teorías.
- 40. Su posición está tanto más justificada cuanto que al no haber una práctica uniforme es imposible basar todas las soluciones en un principio único. Los Estados mismos no siempre actúan de manera racional. Algunos Estados jóvenes cuyo derecho se basa en un sistema jurídico empírico actúan de una manera que se puede calificar de lógica y hacen desde el primer momento una declaración general de sucesión, limitada no obstante en cuanto al tiempo y al objeto. Otros Estados, cuyo derecho se basa en un sistema jurídico racional, adoptan la solución empírica de decidir en cada caso según las circunstancias y tras un estudio exhaustivo.
- 41. En todo caso, el Relator Especial ha procedido acertadamente al remitirse al derecho de los tratados, aun cuando la Convención de Viena no esté aún en vigor, porque esa Convención es el común denominador de la práctica actual, una especie de derecho internacional consuetudinario.
- 42. La definición de sucesión de Estados que presenta el Relator Especial en el artículo 1 es sumamente hábil, ya que es compatible con todas las concepciones teóricas.
- 43. En cambio el artículo 2, aunque parece bastante inocuo, deja de lado algunos casos que quizá sean marginales pero a los cuales no puede aplicarse el principio enunciado en el artículo. Un ejemplo es el Concordato de 1801, que nunca ha dejado de aplicarse a Alsacia-Lorena pese a las vicisitudes históricas por que ha pasado ese territorio. Además, los ejemplos que se dan al final del párrafo 4 del comentario al artículo 2 son casos de debellatio, de abolición de la soberanía de un Estado y de las leyes en vigor en ese Estado tras su conquista por otro Estado, más bien que de transmisión de una parte de territorio.
- 44. En conjunto, sin embargo, el orador aprueba los artículos propuestos por el Relator Especial, a reserva de algunos puntos de detalle que planteará en el momento oportuno.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

## 1069.a SESIÓN

Viernes 12 de junio de 1970, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. Taslim O. ELIAS

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968, vol. I, págs. 148 a 150, párrs. 61 a 70.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Op. cit., 1968, vol. II, pág. 87.

# Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/227 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa] (reanudación del debate de la 1065.ª sesión)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (reanudación del debate de la 1065.<sup>a</sup> sesión)

ARTÍCULO 57 bis (Encargado de negocios ad interim) 1

- 1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto del artículo 57 *bis* aprobado por el Comité de Redacción en tercera lectura.
- 2. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 57 bis:

#### Artículo 57 bis

### Encargado de negocios ad interim

Si queda vacante el puesto de observador permanente o si el observador permanente no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios *ad interim* podrá actuar como jefe de la misión permanente de observación. El nombre del encargado de negocios *ad interim* será notificado a la Organización por el observador permanente o, en caso de que éste no pueda hacerlo, por el ministro de relaciones exteriores o por otro ministro competente, si la práctica seguida en la Organización lo permite.

- 3. Se han introducido dos cambios en el texto que la Comisión examinó en su 1065.ª sesión. El primero tiene por objeto dar carácter facultativo a la norma que figura en la primera frase, sustituyendo «actuará» por «podrá actuar», para atender a las observaciones de varios miembros de la Comisión. La disposición que figura en la segunda frase conserva, sin embargo, su carácter obligatorio. Si el Estado que envía nombra un encargado de negocios ad interim, está obligado a notificar su nombre.
- 4. El segundo cambio ha consistido en sustituir las últimas palabras de la segunda frase, «por el Estado que envía», por las palabras «por el ministro de relaciones exteriores o por otro ministro competente, si la práctica seguida en la Organización lo permite». De este modo, la disposición ha sido puesta en consonancia con la correspondiente disposición relativa a las misiones permanentes y se ha aclarado el método de notificación.
- 5. El Sr. YASSEEN agradece al Comité de Redacción que haya tenido en cuenta la observación por él formulada <sup>2</sup>. En lo que a la redacción se refiere, se pregunta si no sería mejor, pese a los precedentes, decir «por otra autoridad competente» en vez de «por otro ministro competente».
- 6. El Sr. USHAKOV señala que en el Comité de Redacción aceptó el presente texto, pero que prefiere la formulación anterior de la primera frase. En todo caso, debe entenderse que la nueva redacción no afecta a las disposiciones del artículo 19 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas <sup>3</sup>.
  - <sup>1</sup> Véase el debate anterior en la 1065. a sesión, párrs. 12 a 45.
  - <sup>2</sup> Véase la 1062. a sesión, párr. 86.
  - <sup>3</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 500, págs. 166 y 167.

- 7. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) señala, en respuesta a la sugerencia del Sr. Yasseen, que las palabras «ministro competente» son las empleadas en el correspondiente artículo 12 de la parte II. Se ha utilizado la misma fórmula por afán de coherencia.
- 8. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el artículo 57 bis, en la inteligencia de que se examinarán en segunda lectura las observaciones formuladas en el presente debate.

Así queda acordado.

# PARTE IV. — Delegaciones de los Estados en órganos y en conferencias

9. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el texto de los artículos 00, 61-B y 62 presentado por el Comité de Redacción.

# ARTÍCULO 00 (Terminología) 4

10. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Relacción propone el siguiente texto del artículo 00.

### Artículo 00

#### Terminología

A los efectos de la presente parte:

- a) por «órgano» se entenderá un órgano principal o subsidiario de una organización internacional y cualquier comisión, comité o subgrupo de aquél, en que los Estados sean miembros;
- b) por «conferencia» se entenderá una conferencia de Estados convocada por una organización internacional o bajo sus auspicios, distinta de la reunión de un órgano;
- c) por «delegación en un órgano» se entenderá la delegación designada por un Estado miembro del órgano para representarlo en éste:
- d) por «delegación en una conferencia» se entenderá la delegación enviada por un Estado participante para representarlo en la conferencia:
- e) por «representante» se entenderá cualquier persona designada por un Estado para representarlo en un órgano o en una conferencia;
- f) por «miembros de la delegación» se entenderá los representantes y los miembros del personal de la delegación en un órgano o en una conferencia, según el caso;
- g) por «miembros del personal de la delegación» se entenderá los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la delegación en un órgano o en una conferencia, según el caso;
- h) por «miembros del personal diplomático» se entenderá los miembros de la delegación, incluidos los expertos y asesores, a quienes el Estado que envía haya concedido la condición de diplomáticos para los fines de la delegación;
- i) por «miembros del personal administrativo y técnico» se entenderá los miembros del personal de la delegación en un órgano o en una conferencia, según el caso, empleados en el servicio administrativo y técnico de la delegación;
- j) por «miembros del personal de servicio» se entenderá los miembros del personal de la delegación en un órgano o en una conferencia, según el caso, empleados por ésta para atender a los locales o realizar faenas análogas;

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véase el debate anterior en la 1052.<sup>a</sup> sesión, párrs. 29 a 47; la 1053.<sup>a</sup> sesión, párrs. 5 a 46, y la 1054.<sup>a</sup> sesión, párrs. 3 a 47.

- k) por «personal al servicio privado» se entenderá las personas empleadas exclusivamente al servicio privado de los miembros de la delegación en un órgano o en una conferencia, según el caso;
- I) por «Estado huésped» se entenderá al Estado en cuyo territorio se celebre la reunión de un órgano o una conferencia,»
- 11. En el Comité de Redacción hubo grandes discusiones sobre las definiciones que figuran en el artículo 00, las cuales hay que subrayar que deben aplicarse exclusivamente a la parte IV.
- 12. Las principales dificultades surgieron en relación con la definición de «órgano» y «conferencia» y la distinción entre las personas que asisten a las reuniones de un órgano y las personas que asisten a una conferencia. Se plantearon también ciertas dificultades en relación con la definición del término «representante».
- 13. La definición de «órgano» que se da en el apartado a es idéntica en cuanto al fondo a la que figura en el apartado m del artículo 1. El Comité de Redacción consideró apropiado introducir las palabras «en que los Estados sean miembros» a fin de excluir, por razones de conveniencia, los órganos de los cuales forman parte expertos que actúan a título personal. Ha parecido preferible, por el momento, adoptar una disposición que trate los aspectos principales de la cuestión, en otras palabras, relativa exclusivamente a los órganos cuyos miembros son Estados. Tal vez en una etapa ulterior, la Comisión desee ocuparse de otros órganos.
- 14. El orador propone que la Comisión examine los diversos apartados uno por uno.

## Apartado a

- 15. El Sr. ROSENNE critica el empleo de las cifras «00» para designar el artículo. En general, se utiliza la designación «artículo 0» para un artículo que ha de ser colocado antes del artículo 1 de un proyecto. En este caso, el artículo que de un modo poco feliz ha sido numerado «00» constituye en realidad una adición al artículo 1 sobre terminología.
- 16. En lo que concierne al apartado a, la palabra «thereof» de la versión inglesa es ambigua y, además, no está en consonancia con el texto francés, que corresponde al del apartado m del artículo 1; debe encontrarse una redacción más adecuada. Una posible solución sería simplemente adoptar la formula empleada en el texto inglés del apartado m del artículo 1.
- 17. Las palabras finales, «en que los Estados sean miembros», tampoco son enteramente claras. Quizás fuera mejor sustituir las por «integrado por representantes de Estados».
- 18. El Sr. USHAKOV dice que el Comité de Redacción propone que por el momento la Comisión limite esta disposición a aquellos órganos cuyos miembros son Estados. Quizá se trate más tarde de redactar un artículo que abarque órganos integrados por representantes que no representen a Estados, como el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.
- 19. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción), en contestación al Sr. Rosenne, dice que el artículo 00 ha de ser colocado antes del primer artículo de la parte IV, la parte a la que exclusivamente se aplican

- las definiciones del artículo 00. No se trata en absoluto de incorporar sus disposiciones en el artículo 1, que se aplica a todo el proyecto.
- 20. La palabra «thereof» ha sido utilizada como un medio conveniente para referirse a todos los órganos antes mencionados. Se consideró que las palabras «of any of those bodies», empleadas en el apartado m del artículo 1, suscitarían problemas de interpretación.
- 21. Las palabras finales, «en que los Estados sean miembros», tienen por objeto abarcar los casos poco usuales en que determinados miembros de un órgano integrado por Estados no representan a ningún Estado.
- 22. Sir Humphrey WALDOCK dice que, por su parte, estaría dispuesto a aceptar el empleo de la palabra «thereof» como razonablemente clara. Sin embargo, aceptaría igualmente una fórmula, más próxima al texto francés, en que se sustituyera la palabra «thereof» por las palabras «of any such organ».
- 23. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) considera aceptable esta modificación.
- 24. El PRESIDENTE dice que, sino hay objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el párra fo a con la modificación del texto inglés sugerida por Sir Humphrey Waldock.

Así queda acordado.

#### Apartado b

- 25. El Sr. THIAM dice que la definición de «conferencia» es técnicamente correcta, pero no se ajusta enteramente a los hechos. En algunas organizaciones regionales africanas, una conferencia no es algo ocasional, sino un órgano de una institución, como en el caso de la Organización de la Unidad Africana y en la Organización Común Africana y Malgache; en estas organizaciones, las reuniones de jefes de Estado, que son reuniones periódicas, son llamadas conferencias. Cuando los Estados miembros de dichas organizaciones sean invitados a formular observaciones sobre el proyecto de artículos, quizá objeten al hecho de que en cierto modo se les pida que modifiquen los términos de las cartas de esas organizaciones.
- 26. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) señala que la definición de «conferencia» excluye específicamente «la reunión de un órgano».
- 27. Además, el término «organización internacional», si se considera en el contexto del párrafo 1 del artículo 2, designa únicamente una organización de carácter universal, de suerte que, a los efectos de los presentes artículos, quedan excluidas las organizaciones regionales.
- 28. El artículo 3 es también pertinente: si una norma de una organización dispone que uno de sus órganos se denomina «conferencia», entonces es aplicable el artículo 3.

Queda aprobado el apartado b.

29. El Sr. ROSENNE desea que se haga constar su reserva respecto de los apartados a y b que no considera necesarios, si bien no se opondrá a su aprobación por el momento.

#### Apartado c

- 30. El Sr. ROSENNE estima que hay algunas discrepancias entre los términos empleados en los apartados c, d y e. En el primero y en el último se hace referencia a una delegación o a una persona «designada» por un Estado, mientras que en el apartado d se habla de una delegación «enviada» por un Estado.
- 31. El Sr. USHAKOV indica que, a juicio del Comité de Redacción, se entiende por «delegación en un órgano» la delegación propiamente dicha, incluso la compuesta de una sola persona, siempre que haya representación. La palabra «representante» se refiere a quien, a título de tal, forma parte de una delegación.
- 32. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el apartado c, en la inteligencia de que se examinarán en segunda lectura las cuestiones planteadas en el debate.

Así queda acordado.

### Apartado d

- 33. El Sr. ROSENNE estima que la expresión «Estado participante» es ambigua, pues un Estado puede participar en una conferencia a título de observador. Pregunta si se quiere designar a un Estado miembro de un órgano o participante en una conferencia con cualquier carácter o sólo en calidad de participante con derecho de voto.
- 34. Propone que se elimine la palabra «participante» y se deje sólo la palabra «Estado».
- 35. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) señala que se ha utilizado la expresión «Estado participante» con la significación que se le da en el artículo 9 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados <sup>5</sup>.
- 36. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el apartado d, en la inteligencia de que se examinarán en segunda lectura las cuestiones planteadas en el debate.

Así queda acordado.

Apartado e

Queda aprobado el apartado e.

*Apartado* f

Queda aprobado el apartado f.

Apartado g

Queda aprobado el apartado g.

*Apartado* h

- 37. El Sr. ROSENNE desaprueba las palabras finales «para los fines de la delegación». Propone que se sustituyan por las palabras «para los fines de la reunión».
- 38. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) explica que se han utilizado las palabras «para los fines de la delegación» con objeto de poner de relieve que no será necesario que el Estado que envía conceda títulos tales como «embajador» o «ministro» a los diversos miembros de la delegación; bastará que

- ese Estado indique que se ha concedido a esas personas la condición de diplomáticos para los fines de la delegación.
- 39. El Sr. RUDA, apoyado por el Sr. ALBÓNICO y el Sr. CASTAÑEDA, propone que los miembros de habla española de la Comisión revisen la versión española.
- 40. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el apartado h, en la inteligencia de que se procederá a la revisión de la versión española.

Así queda acordado.

### Apartado i

41. El Sr. CASTAÑEDA estima que, a pesar del empleo de una terminología bien establecida, la disposición del apartado i es tautológica. Es muy poco elegante decir que por miembros del personal administrativo y técnico se entenderá los miembros del personal de la delegación «empleados en el servicio administrativo y técnico de la delegación». Sería mucho más acertado definir a los miembros del personal administrativo y técnico por eliminación, es decir, indicando que son los miembros de la delegación que no forman parte del personal diplomático ni del personal de servicio.

Queda aprobado el apartado i.

Apartado j

Queda aprobado el apartado j.

Apartado k

- 42. El Sr. THIAM opina que la expresión «personal al servicio privado» es poco acertada, aunque quizá sea una expresión admitida.
- 43. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) recuerda que se ha utilizado esa expresión en el apartado k del artículo 1 de la Convención sobre las misiones especiales, con objeto de evitar el empleo de la palabra «criado».

Queda aprobado el apartado k.

## Apartado 1

- 44. El Sr. ALCÍVAR opina que la expresión «Estado huésped» que consta en la versión española es poco clara y que el significado literal de esas palabras es «Estado visitante» y no «Estado en cuyo territorio se celebre la reunión de un órgano o una conferencia».
- 45. El Sr. RAMANGASOAVINA indica que en la versión francesa las palabras «la réunion d'un organe ou une conférence» son ambiguas porque la palabra «réunion» parece aplicarse a los dos sustantivos que la siguen.
- 46. El Sr. ROSENNE dice que esa observación es también válida para el texto inglés, en el que las palabras «or a conference» resultan ambiguas. Propone que se sustituyan por las palabras «or the conference».
- 47. El PRESIDENTE propone una transposición de los términos de forma que este pasaje diga lo siguiente: «una conferencia o la reunión de un órgano».

Así queda acordado.

Queda aprobado el apartado 1, en su forma enmendada. Queda aprobado el artículo 00 en su totalidad, con las

modificaciones introducidas.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia, documento A/CONF.39/27 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5).

- ARTÍCULO 61-B (Excepciones a las disposiciones de la presente parte)
- 48. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente:

#### Articulo 61-B

# Excepciones a las disposiciones de la presente parte

En los acuerdos internacionales entre Estados y organizaciones internacionales referentes a la celebración de una conferencia o en el reglamento que adopte una conferencia podrán establecerse excepciones a las disposiciones de la presente parte.

- 49. Este artículo tiene el carácter de una cláusula de salvaguardia que es necesaria porque los artículos 3, 4 y 5 no abarcan todos los aspectos de la cuestión. En el artículo 5 no se hace referencia a los acuerdos futuros relativos a conferencias y en el artículo 4 no se menciona el reglamento que pudiera adoptarse en una conferencia.
- 50. El Sr. TAMMES agradece al Comité de Redacción que haya tenido presentes sus observaciones <sup>6</sup> al adoptar la segunda parte del artículo 61-B. Tal vez sería demasiado arriesgado hablar de la soberanía de una conferencia pero es necesario salvaguardar la autonomía de la conferencia misma en la adopción de decisiones.
- 51. El Sr. CASTAÑEDA objeta a la redacción del artículo, pues aunque su propósito es similar al del artículo 4, la formulación es diferente. En el artículo 4 se pone de relieve el carácter subsidiario de las disposiciones del proyecto; del artículo 61-B parece desprenderse que las disposiciones de la parte IV constituyen la norma general, respecto de la cual podrán «establecerse excepciones» en el reglamento que adopte una conferencia.
- 52. El Sr. USHAKOV propone que en la versión francesa se sustituya la palabra «règlement» por la palabra «règles», que es una traducción más precisa del término inglés «rules».
- 53. El Sr. ROSENNE dice que, por su parte, hubiera propuesto suprimir pura y simplemente el artículo 61-B, pues enuncia algo evidente que dimana de los artículos 3, 4 y 5 de la parte I.
- 54. En cuanto a la redacción, comparte plenamente las dudas expresadas por otros oradores. En el artículo parece admitirse la posibilidad de que en el reglamento adoptado por una conferencia se establezcan excepciones a otros acuerdos. En realidad, en el reglamento de una conferencia podrán establecerse excepciones al proyecto de artículos únicamente en lo que concierne a la composición de una delegación, pero no respecto de materias tales como los privilegios e inmunidades.
- 55. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo 61-B es necesario para una mayor claridad, porque si se suprimiese se aplicarían las disposiciones del derecho internacional general. En especial, se plantearía la cuestión de si las disposiciones del artículo 41 de la Convención sobre el Derecho de los Tratados regirían los acuerdos ulteriores entre el Estado huésped y la organización.

- 56. En cuanto a las demás cuestiones que se han planteado, el orador explica que el Comité de Redacción ha tratado de condensar en el artículo 61-B el sentido de las disposiciones enunciadas en los artículos 3, 4 y 5.
- 57. El Sr. CASTRÉN opina que el artículo es necesario porque los artículos 3, 4 y 5 tratan de cuestiones algo distintas que estarían fuera de lugar en el artículo 61-B. Sin embargo no hay inconveniente en que los términos del artículo se ajusten a las fórmulas ya adoptadas.
- 58. En cuanto a la palabra «règlement», en el texto francés, el Sr. Ushakov quizá tiene razón en considerarla excesivamente vaga. El propósito probablemente ha sido referirse al «règlement intérieur».
- 59. El Sr. YASSEEN opina que la primera parte del artículo no es necesaria, pues la idea que contiene ha sido ya expresada anteriormente.
- 60. En cambio, quizá sea útil mencionar el reglamento de una conferencia, que no se puede calificar de acuerdo internacional sin tergiversar el significado de este término. Se plantea entonces el problema de la relación entre las acuerdos internationales y el reglamento de una conferencia. Es conveniente aclarar este último punto.
- 61. El PRESIDENTE propone que el artículo 61-B se remita nuevamente al Comité de Redacción.
- 62. El Sr. ROSENNE dice que el Comité de Redacción debería tomar nota de que no es enteramente correcto emplear la expresión «establecerse excepciones» en ese contexto. El propósito es referirse a normas que pueden ser distintas; es una cuestión de incompatibilidad, no de excepciones.
- 63. Además, en el informe de la Comisión se deberá tratar de la relación entre los artículos 61-B y los artículos 3, 4 y 5.
- 64. El Sr. REUTER estima que la palabra «règlement», que figura en el texto francés, sólo puede referirse al règlement intérieur de una conferencia.
- 65. El Sr. RAMANGASOAVINA estima que el artículo es necesario. Por lo que se refiere a la redacción, prefiere los términos empleados en el artículo 4.
- 66. El Sr. EUSTATHIADES coincide con el Sr. Ramangasoavina, sobre todo teniendo en cuenta que la fórmula propuesta en el artículo 61-B parece un estímulo para que se establezcan excepciones a las disposiciones del proyecto de artículos.
- 67. Por lo que respecta a la palabra «règlement» del texto francés, se trata naturalmente del règlement intérieur de la conferencia. Sin embargo, las palabras «el reglamento que adopte una conferencia» pueden interpretarse en un sentido más amplio. En consecuencia, el texto debe ser más preciso.
- 68. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acuerda remitir de nuevo el artículo 61-B al Comité de Redacción a fin de que éste vuelva a examinarlo a la luz del debate.

Así queda acordado 7.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Véase la 1053.<sup>a</sup> sesión, párrs. 32 a 35.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Véase la reanudación del debate en la 1073.ª sesión.

ARTÍCULO 62 (Composición de la delegación) 8

69. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el siguiente texto del artículo 62:

#### Artículo 62

## Composición de la delegación

Una delegación en un órgano o en una conferencia estará constituida por un solo representante o por varios representantes del Estado que envía, entre los cuales éste podrá designar un jefe. Podrá comprender además prsonal diplomático, personal administrativo y técnico y personal de servicio.

- 70. Las disposiciones de este artículo constituyen una repetición de las del artículo 15, así como de otros artículos precedentes sobre la composición de una delegación.
- 71. El Sr. ROSENNE apoyado, por el Sr. RUDA, propone que se sustituyan las palabras «estará constituida» por las palabras «podrá estar constituida», a fin de armonizar el texto con el del artículo 15.
- 72. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que resulta difícil imaginar una delegación sin un representante del Estado que envía.
- 73. El Sr. ROSENNE dice que esta cuestión debe dejarse a la decisión del Estado que envía, el cual quizá desee enviar una delegación que esté constituida solamente por un secretario.
- 74. El Sr. USHAKOV señala que la formula «estará constituida» es la empleada en la Convención sobre las misiones especiales.
- 75. El Sr. ROSENNE dice que la situación es en este caso distinta a la de las misiones especiales, las cuales desempeñan sus funciones por acuerdo entre los dos Estados interesados.
- 76. El Sr. RAMANGASOAVINA aprueba la redacción del artículo. Las palabras «estará constituida por un solo representante o por varios representantes» expresan claramente la idea de opción.
- 77. El Sr. CASTAÑEDA dice que la primera frase del artículo carece de contenido jurídico. La única norma jurídica de este artículo es la que figura en la segunda frase.
- 78. Propone que el artículo se remita nuevamente al Comité de Redacción con la sugerencia de que el contenido de la primera frase, en la cual meramente se expresa el hecho de que una delegación está constituida por uno o más representantes, se traslade al artículo 00 (Terminología); la segunda frase, adecuadamente modfiicada, constituiría el artículo 62.
- 79. El Sr. KEARNEY (Presidente del Comité de Redacción) dice que no tendría objeto remitir de nuevo el artículo al Comité de Relacción sin adoptar una decisión respecto de la propuesta del Sr. Rosenne.
- 80. El PRESIDENTE dice que la única solución parece ser poner el asunto a votación. En consecuencia, invita a los miembros a expresar sus preferencias respecto a estas dos variantes: «estará constituida» o «podrá estar constituida».

- Hay 8 votos en favor de las palabras «estará constituida», 5 en favor de las palabras «podrá estar constituida» y 4 abstenciones.
- 81. El Sr. ROSENNE dice que desde el punto de vista técnico su sugerencia ha tomado la forma de una enmienda a la propuesta del Comité de Redacción. En vista de la forma en que esta cuestión ha sido sometida a votación, entiende que el Presidente únicamente deseaba conocer oficiosamente el sentir de los presentes.

Queda aprobado el artículo 62.

# Organización de los trabajos futuros

[Tema 8 del programa] (reanudación del debate de la 1066.ª sesión)

DESIGNACIÓN DE UNA SUBCOMISIÓN SOBRE TRATADOS CELEBRADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE DOS O MÁS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

- 82. El PRESIDENTE dice que la Mesa de la Comisión propone que se constituya una subcomisión, compuesta de diez miembros, para estudiar la cuestión de los tratados celebrados entre los Estados y las organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. Los diez miembros serían los siguientes: el Sr. Reuter, que actuaría de Presidente, y los Sres. Alcívar, Sette Câmara, Castrén, Ramangasoavina, Rosenne, Tabibi, Thiam, Tsuruoka y Ustor. La subcomisión convocaría a sus propias sesiones y seguiría en sus trabajos el procedimiento habitual, conforme al precedente establecido en 1963 con respecto al tema de la responsabilidad de los Estados. Confía en que la subcomisión podrá presentar un breve informe en 1971.
- 83. El Sr. YASSEEN aprueba sin reservas el procedimiento de trabajo y la designación del Presidente de la subcomisión. Por lo que respecta a sus miembros, propone que se incluya también a Sir Humphrey Waldock y al Sr. El-Erian quienes, en su calidad de Relatores Especiales de la Comisión para el derecho de los tratados y para las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales respectivamente, podrían aportar una valiosa colaboración a la obra de la subcomisión.
- 84. El Sr. CASTRÉN apoya la propuesta del Sr. Yasseen.

Así queda acordado.

85. El PRESIDENTE dice que queda entendido que no hay urgencia respecto del informe de la subcomisión; la Comisión lo examinará cuando haya sido preparado.

El Sr. Kearney ocupa la Presidencia.

#### Colaboración con otros organismos

## [Tema 6 del programa]

86. El PRESIDENTE dice que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha enviado a la Secretaría varios ejemplares del informe sobre su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi en diciembre de 1967. Los

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Véase el debate anterior en la 1052.<sup>a</sup> sesión, párrs. 29 a 47, la 1053.<sup>a</sup> sesión, párrs. 5 a 46, y la 1054.<sup>a</sup> sesión, párrs. 3 a 47.

miembros que deseen leer el informe pueden pedir una copia a la Secretaría.

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ EUROPEO DE COOPERACIÓN JURÍDICA

- 87. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Golsong, observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica, y le invita a dirigir la palabra a la Comisión.
- 88. El Sr. GOLSONG (Observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica) agradece a la Comisión que le haya dado la ocasión de dirigirle la palabra y desea asociarse al homenaje tributado a la memoria del fallecido Sr. Gilberto Amado, que fue un representante tan distinguido de la tradición jurídica latinoamericana.
- 89. En primer lugar, quiere subrayar el creciente interés que el Comité Europeo de Cooperación Jurídica siente por los trabajos de la Comisión. Ocasionalmente, el Comité organiza reuniones especiales para examinar aspectos de los trabajos de la Comisión, que es de esperar estimulen el interés de los Estados que participan en los trabajos del Comité y contribuyan a facilitar la firma y la ratificación de los tratados basados en proyectos preparados por la Comisión.
- El Comité sigue con especial interés el debate de la Comisión sobre el informe del Sr. El-Erian acerca de las relaciones entre los Estados v las organizaciones internacionales. Sin embargo, el criterio que los gobiernos de los Estados miembros del Consejo de Europa han adoptado sobre algunos de los problemas examinados en dicho informe es muy diferente del adoptado por la Comisión; el estudio del Consejo de Europa aborda el problema de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales desde un punto de vista estrictamente funcional. Ese estudio, que acompaña la resolución (69) 29 del Comité de Ministros del Consejo de Europa relativa a los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, ha sido ya transmitido a las Naciones Unidas y a la Comisión; entre sus observaciones finales figura la declaración siguiente: «Conviene recordar que la concesión de privilegios e inmunidades a una organización internacional no agota la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, ya que dichos privilegios e inmunidades están supeditados a los deberes generales que incumben tanto a los Estados como a las organizaciones internacionales.»
- 91. Por lo que respecta a los trabajos recientes relativos al derecho internacional que presentan un interés especial para la Comisión, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, preocupada por las proporciones alarmantes que ha alcanzado la contaminación de las aguas, especialmente en el Rin, recomendó recientemente, como parte de su constante campaña en favor de la protección de la naturaleza, que se preparase un tratado internacional sobre la contaminación de las aguas dulces internacionales. La resolución 555 de la Asamblea Consultiva comprendía en anexo un proyecto de tal tratado. El proyecto, entre otras cosas, incorporaba el principio de la responsabilidad internacional casi ilimitada de los Estados por los casos de contaminación originados en su territorio; este principio, que confiere tan largo alcance a la responsabilidad por actos lícitos, fue rechazado por el Comité de Ministros

- que dio a la Secretaría un nuevo mandato para preparar otro proyecto sobre el mismo tema. Teniendo en cuenta e interés de la Comisión por el tema de la responsabilidad de los Estados y la propuesta formulada por el Gobierno de Finlandia sobre la misma cuestión con miras al próximo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el orador mantendrá la Comisión al corriente de la evolución de los acontecimientos en esta esfera.
- 92. Ya en 1969, en la lista de temas que había de ser examinados por la Comisión <sup>9</sup> figuraba uno titulado «Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de su propiedad». Por ello, tal vez interese a a Comisión saber que está casi terminado un proyecto europeo de convención sobre inmunidad de los Estados. Dicho proyecto se basa en el sistema de la llamada lista negativa, en la cual se enumeran los casos en que no se reconoce la inmunidad de jurisdicción y contiene disposiciones relativas a la obligación del Estado demandado de cumplir la sentencia dictada contra él.
- Después de destacar que se ha producido un desarrollo general del recurso al mecanismo de protección de los derechos humanos instituido por las disposiciones de la Convención Europea de Derechos Humanos, el Sr. Golsong rinde especial homenaje al profesor Eustathiades, uno de los autores del texto de la Convención, y a Sir Humphrey Waldock, Vicepresidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, por su aportación a ese desarrollo. Sin embargo, parece probable que el funcionamiento de la Convención Europea y la aplicación futura de los pactos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas den lugar a ciertos problemas referentes a la coexistencia de esos dos sistemas distintos. El objetivo más importante es llegar a una identidad de definición de los derechos previstos por esos dos instrumentos distintos, en el sentido de que la Convención Europea debe ser puesta en consonancia con las normas de los pactos universales.
- 94. En el campo del derecho internacional público se han realizado nuevos progresos en diversos sectores. El Comité de Ministros aprobó las resoluciones (69) 27 y (69) 28 sobre la interpretación uniforme de los tratados europeos; también se aprobaron resoluciones sobre la publicación de un repertorio de la práctica de los Estados en materia de derecho internacional público. Además, se prestó apoyo a un proyecto de la Universidad de Cambridge concerniente a la preparación de una compilación unificada de tratados internacionales.
- 95. En materia de derecho civil y mercantil, el Comité ha establecido estrechas relaciones de trabajo con la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y se han terminado, o se encuentran en su etapa final, diversos instrumentos en esa esfera. En particular, una Convención relativa a la oposición al pago de títulos al portador de circulación internacional ha quedado abierta a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa, con ocasión de la Sexta Conferencia de los Ministros de Justicia europeos celebrada en La Haya el 28 de mayo de 1970. Además, una conferencia diplomática se reunirá en Estrasburgo en marzo

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Véase Yearbook of the International Law Commission, 1949, pág. 281; Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 10 (A/925), pág. 3.

de 1971 para preparar una versión universal de la Convención europea sobre la clasificación internacional de patentes.

- 96. Durante el año pasado se hicieron también progresos en la esfera del derecho penal internacional y, el 28 de mayo de 1970, en La Haya, dos convenciones quedaron abiertas a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa: la Convención europea sobre la validez internacional de las decisiones judiciales en materia penal y la Convención europea sobre la repatriación de menores. Está prevista la adopción de otros instrumentos, sobre la solución de conflictos de jurisdicción en materia penal y sobre la transmisión de causas penales.
- 97. Varias otras cuestiones se encuentran en estudio con miras a su inclusión en el programa jurídico del Consejo de Europa, entre las que figura el problema del secuestro de aviones.
- 98. Otra cuestión que se examinará en el futuro es la solución judicial de las controversias internacionales. Cualesquiera que sean las soluciones parciales que se adopten en el plano regional, el desarrollo de la jurisdicción universal es indispensable para el mantenimiento de la paz; por consiguiente, el orador manifiesta la esperanza de que la Comisión examine a su debido tiempo las medidas que pudieran adoptarse para reforzar el papel de la Corte Internacional de Justicia. Sean cuales fueren los progresos realizados en la codificación del derecho internacional, la aplicación de los instrumentos internacionales no estará asegurada eficazmente hasta que haya empezado a funcionar un sistema para la solución judicial de las controversias relativas a la interpretación y aplicación de dichos instrumentos.
- 99. El Sr. Golsong hace votos por que la Comisión siga colaborando estrechamente con la organización a la que pertenece, principalmente por lo que respecta al intercambio completo de información, y espera que, si es posible, envíe un observador a la reunión del Comité Europeo de Cooperación Jurídica que tendrá lugar en el mes de noviembre, en la que se ha previsto dar fin a un proyecto de convención sobre la inmunidad de los Estados.
- 100. El PRESIDENTE da las gracias al observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica por su interesantísimo informe.
- 101. El Sr. YASSEEN dice que la colaboración con organismos del mundo entero que se ocupan de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional constituye una de las iniciativas más felices de la Comisión puesto que la mantiene en contacto con las realidades de la vida internacional y de este modo le permite realizar de forma más perfecta sus difíciles y complejas tareas. El orador asistió en calidad de representante de la Comisión de Derecho Internacional a una reunión del Comité Europeo de Cooperación Jurídica, y puede afirmar que el Comité presta siempre el mayor interés a las intervenciones de los representantes de la Comisión. Desea dar las gracias al Sr. Golsong por la acogida que le fue dispensada y felicitarle por los infatigables esfuerzos realizados por el Comité al servicio de la codificación y del desarrollo progresivo del derecho internacional.
- 102. El Sr. AGO dice que los informes e intervenciones del observador del Comité Europeo de Cooperación

- Jurídica revisten siempre gran interés. La Comisión tiene un alto concepto de la obra del Comité y encuentra motivo especial de satisfacción en la valiosa colaboración del Comité en los temas de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y de la responsabilidad de los Estados.
- 103. Entre las cuestiones mencionadas por el Sr. Golsong, la protección de la naturaleza y del patrimonio arqueológico son particularmente importantes.
- 104. En otra esfera, el hecho de que Italia, en los dos primeros volúmenes de su práctica en materia de derecho internacional público, que abarcan el período de 1861 a 1886, haya podido utilizar el plan establecido por el Consejo de Europa para unificar la publicación de este género de repertorios de la práctica de los Estados, es una prueba de la utilidad de ciertos trabajos del Comité. La unificación de los criterios seguidos para la publicación de tales repertorios facilitará considerablemente su consulta por los estudiosos del derecho internacional de todos los países. El Sr. Ago da las gracias y felicita al Comité Europeo de Cooperación Jurídica y manifiesta la esperanza de que los lazos entre el Comité y la Comisión se harán cada vez más estrechos.
- 105. El Sr. RAMANGASOAVINA celebra la estrecha colaboración existente entre la Comisión de Derecho Internacional y el Comité Europeo de Cooperación Jurídica. Entre los trabajos del Comité figuran varios temas que revisten interés, no solamente para los Estados europeos, sino también para todos los Estados en general y los jóvenes Estados en particular, especialmente en relación con las diferencias de concepción y aplicación del derecho. La interpretación divergente de un mismo concepto, como por ejemplo, el abuso de confianza, puede constituir un asunto de gravedad en las relaciones entre los Estados y, a ese respecto, el Comité puede desempeñar una función sumamente importante dando mayor publicidad a sus trabajos sobre la armonización de los varios grupos de conceptos jurídicos fundamentales. El Comité puede ayudar también a los jóvenes Estados concediendo becas y estimulando el trabajo sobre temas que son de su competencia.
- 106. A fin de vencer la desconfianza de los jóvenes Estados respecto de los tribunales internacionales, a la cual se refirió en la sesión anterior el Sr. André Gros, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, el Comité Europeo podría quizá colaborar más estrechamente con el Comité Jurídico Interamericano y el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano.
- 107. El Sr. ROSENNE da las gracias al observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica por sus excelente informes, escrito y verbal, que proporcionan a la Comisión amplio tema de reflexión en relación con su programa de trabajo actual y futuro.
- 108. Elogia especialmente la obra del Comité en lo que respecta a la coordinación de la presentación de repertorios de la práctica de los Estados, que son sumamente valiosos y se han revelado útiles, incluso fuera de Europa. Elogia igualmente el apoyo que ha dado el Comité a la compilación unificada de tratados que se prepara actualmente en la Universidad de Cambridge, pero destaca el hecho de que Europa no es la única parte del mundo en

que se han celebrado tratados, incluso remontándose hasta 1648.

- 109. La Comisión, que es el único órgano con atribuciones universales en el campo del derecho internacional, debe estar siempre representada personalmente en las reuniones de órganos intergubernamentales con los que mantiene relaciones. Por consiguiente, manifiesta la esperanza de que el Presidente de la Comisión pueda asistir a la próxima reunión del Comité o enviar a ella un representante.
- 110. El PRESIDENTE confía también en que la Comisión pueda estar representada en la próxima reunión del Comité.
- 111. El Sr. THIAM dice que ha escuchado con vivo interés la declaración del representante del Comité Europeo de Cooperación Jurídica. Se complace en señalar que organizaciones regionales de los diversos continentes se ocupan de los mismos temas.
- 112. Como el Sr. Ramangasoavina, espera que el Comité Europeo de Cooperación Jurídica examine la cuestión de las divergencias de interpretación de las normas jurídicas y que se establezca alguna forma de colaboración en esta materia entre la secretaría del Consejo de Europa y la secretaría de la Organización de la Unidad Africana. Aunque la evolución de los conceptos heredados del colonialismo es lógica y normal en ciertos ámbitos, por ejemplo el derecho de familia, resulta difícil aceptarla cuando las divergencias de interpretación se refieren a principios jurídicos fundamentales, especialmente los derechos humanos, que en los países en desarrollo continúan a menudo dependiendo de la libre apreciación de los gobiernos.
- 113. El Sr. USHAKOV da cordialmente las gracias al observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica por su declaración; la Comisión entera aprecia muchio siempre los trabajos del Comité. Deplora haberse visto, por razones de salud, en la imposibilidad de representar a la Comisión en la última reunión del Comité y espera que a la próxima pueda asistir un representante de la Comisión.
- 114. El Sr. ALBÓNICO da las gracias al observador del Comité Europeo de Cooperación Jurídica por su informe y rinde homenaje a la espléndida obra de dicho Comité, especialmente por lo que respecta a los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales. Advierte complacido que siguen existiendo estrechos lazos jurídicos entre Europa y América Latina.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

#### 1070.ª SESIÓN

Lunes 15 de junio de 1970, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Richard D. KEARNEY

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr.Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

# Sucesión de Estados y de Gobiernos en materia de tratados

(A/CN.4/214 y Add.1 y 2; A/CN.4/224 y Add.1)

[Tema 3 a del programa] (reanudación del debate de la 1068.ª sesión)

- 1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen de los informes segundo y tercero del Relator Especial sobre la sucesión en materia de tratados (A/CN.4/214 y Add.1 y 2, y A/CN.4/224 y Add.1).
- 2. El Sr. AGO elogia sin reservas los informes; de una manera general, el Relator Especial se halla bien encaminado y es preciso alentarle a continuar por esa vía.
- 3. En lo que concierne a las consideraciones que el Relator Especial ha expuesto a guisa de introducción a su segundo informe, el Sr. Ago señala que los trabajos de la Asociación de Derecho Internacional, si bien son útiles, dan la impresión de una complejidad excesiva y de una falta de claridad desalentadora.
- 4. En cuanto a la relación entre la descolonización y la sucesión de Estados, sin querer menospreciar la enorme importancia política de la descolonización, el Sr. Ago subraya que este fenómeno no es un aspecto particular del problema de la sucesión de Estados; es una de las causas del nacimiento de nuevos Estados, pero el problema de la sucesión dimana de ese nacimiento, haya el Estado tenido su origen en la descolonización o en otro fenómeno. El orador no excluye *a priori* que la creación de nuevos Estados por vía de descolonización pueda acarrear consecuencias especiales, incluso en materia de sucesión, pero los principios generales son los mismos, sea cual fuere el origen del nuevo Estado. La Comisión debe enunciar esos principios; después podrá ocuparse de determinar si hay casos en que sea preciso hacer excepciones.
- 5. Personalmente apenas ve niguna diferencia, por lo que respecta a las cuestiones de sucesión, entre la formación de nuevos Estados como resultado de la descolonización y su formación como resultado de otras circunstancias, tales como por ejemplo las que presidieron la creación de Estados como Polonia o Checoslovaquia o aun de los antiguos dominios británicos, como el Canadá o Australia.
- 6. La Comisión no debe dejarse obcecar por problemas de actualidad inmediata, sino recordar que trabaja para el futuro y, por tanto, no ha de limitarse a los casos de formación de Estados por desmembración, sino que también debe tener en cuenta la aparición de nuevos Estados por asociación o fusión, cosa que bien puede ocurrir dentro de pocos años en el mismo continente donde es mayor el número de Estados nacidos de la descolonización. El criterio dominante debe ser el de la formulación de normas aplicables a todos los casos.
- 7. La Comisión debe también enunciar normas aplicables a los casos en que la sucesión no es el resultado de la la formación de una nueva entidad, sino del traspaso de un territorio de una entidad a otra. Probablemente las normas generales serán las mismas, pero acaso habrá que enunciar normas particulares distintas.